



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del**  
**Distrito Judicial De Bogotá (Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., 25 de mayo de 2022

Radicado: Restitución de tenencia No. 2022-0537

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Allegue prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecho en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria, conforme a lo previsto en el artículo 385 en concordancia con el numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso.

En defecto de lo anterior, aclare en el escrito de demanda la causa que lo legitima por activa para adelantar el proceso de restitución de tenencia.

2. Aclare la calidad en la cual la señora LUZ MARINA MORA habita el inmueble objeto del proceso pues si bien indica en los hechos de la demanda que no se pactó contrato de arrendamiento, en las pretensiones se pide el reconocimiento de cánones.
3. Excluya la pretensión “Tercera” de la demanda, por cuanto ésta no es propia de esta clase de proceso
4. Allegue el avalúo catastral del inmueble objeto de proceso correspondiente al año 2022.

5. Conforme a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P. y los artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020, indique a dirección electrónica a través de la cual la parte demandada recibe notificaciones
6. Acredite que, con la presentación de la demanda, simultáneamente envió a la pasiva, copia de está junto con sus respectivos anexos. Art. 6° Decreto 806 de 2020.

Del escrito de subsanación remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**LESLY BRIGITTE LEMUS TRIANA**

Juez (E)

---

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notificó por estado No. 21

Fijado hoy 26 de mayo de 2022

G.S.

**Ivon Andrea Fresneda Agredo**  
Secretaria